

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bouquet y X. Lewis, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. (Sala Tercera) de 27 de septiembre de 2006, Archer Daniels Midland/Comisión (T-329/01), por la que éste desestimó su recurso con el que solicitaba la anulación de los artículos 1 y 3 de la Decisión C (2001) 2931 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2001, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto n° COMP/E-1/36.756 — Gluconato sódico) y, subsidiariamente, la reducción de la multa impuesta a la parte recurrente.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Archer Daniels Midland Co.

(¹) DO C 56, de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de marzo de 2009 — Selex Sistemi Integrati SpA/Comisión de las Comunidades Europeas, Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol)

(Asunto C-113/07 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Artículo 82 CE — Concepto de empresa — Actividad económica — Organización internacional — Abuso de posición dominante)

(2009/C 113/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Selex Sistemi Integrati SpA (representantes: F. Sciaudone, R. Sciaudone y D. Fioretti, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol) (representantes: F. Montag y T. Wesely, Rechtsanwälte)

Objeto

Recurso de casación promovido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 12 de diciembre de 2006, Selex Sistemi Integrati/Comisión (T-155/04) mediante la cual dicho Tribunal desestimó una petición de anulación o de modificación de la Decisión de la Comisión de 12 de febrero de 2004 por la que se desestimó la denuncia de Selex Sistemi relativa a la supuesta infracción por Eurocontrol de las disposiciones del Tratado CE en materia de competencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) SELEX Sistemi Integrati SpA cargará, además de con sus propias costas, con las causadas por la Comisión de las Comunidades Europeas y la mitad de las causadas por la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol).
- 3) La Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea cargará con la mitad de las costas causadas por ella.

(¹) DO C 117, de 26.5.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de marzo de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria)] — Hartlauer Handelsgesellschaft mbH/Wiener Landesregierung, Oberösterreichische Landesregierung

(Asunto C-169/07) (¹)

(Libertad de establecimiento — Seguridad social — Sistema nacional de salud financiado por el Estado — Régimen de prestaciones en especie — Régimen de reembolso de las cantidades anticipadas — Autorización para la creación de una policlínica privada en la que se presten servicios odontológicos ambulatorios — Criterio de valoración de las necesidades que justifican la creación de un centro sanitario — Objetivo de mantenimiento de un servicio médico u hospitalario de calidad, equilibrado y accesible a todos — Objetivo de prevención de un riesgo de perjuicio grave para el equilibrio financiero del sistema de seguridad social — Congruencia — Proporcionalidad)

(2009/C 113/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hartlauer Handelsgesellschaft mbH

Demandadas: Wiener Landesregierung, Oberösterreichische Landesregierung

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación de los artículos 43 CE y 48 CE — Autorización a un centro sanitario privado para prestar servicios odontológicos ambulatorios — Autorización sujeta a una valoración de las necesidades del mercado.

Fallo

Los artículos 43 CE y 48 CE se oponen a disposiciones nacionales, como las controvertidas en el litigio principal, en virtud de las cuales es necesaria una autorización para abrir un centro sanitario privado consistente en una policlínica dental autónoma y según las cuales debe denegarse dicha autorización cuando, a la luz de la asistencia ya ofrecida por los médicos concertados, no exista necesidad alguna que justifique la apertura de tal centro, siempre que dichas disposiciones no sometan igualmente al mismo régimen a los consultorios colectivos y no se basen en un requisito que pueda limitar suficientemente el ejercicio, por las autoridades nacionales, de su facultad de apreciación.

(¹) DO C 155 de 7.7.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Mitsui & Co. Deutschland GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf

(Asunto C-256/07) (¹)

[Código aduanero comunitario — Devolución de derechos de aduana — Artículo 29, apartados 1 y 3, letra a) — Valor en aduana — Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Artículo 145, apartados 2 y 3 — Consideración, en el marco de la determinación del valor en aduana, de los pagos efectuados por el vendedor en cumplimiento de una obligación de garantía prevista en el contrato de compraventa — Aplicación en el tiempo — Normas sustantivas — Normas de procedimiento — Retroactividad de una norma — Validez]

(2009/C 113/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mitsui & Co. Deutschland GmbH

Demandada: Hauptzollamt Düsseldorf

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf — Interpretación del artículo 29, apartados 1 y 3, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) y del artículo 145, apartados 2 y 3, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 12 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 (DO L 253, p. 1), en la versión del Reglamento (CE) n° 444/2002 de la Comisión, de 11 de marzo de 2002 (DO L 68, p. 11) — Validez de estas disposiciones en la medida en que también se aplican retroactivamente a las importaciones respecto de las cuales se ha aceptado la declaración de despacho a libre práctica antes de la

entrada en vigor el Reglamento (CE) n° 444/2002 de la Comisión — Consideración, al determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, de los pagos realizados por el vendedor en cumplimiento de una obligación de garantía, prevista por el contrato de venta, para reembolsar al comprador los gastos correspondientes a prestaciones de garantía que éste haya debido proporcionar a sus propios cliente debido a la naturaleza defectuosa de las mercancías.

Fallo

- 1) El artículo 29, apartados 1 y 3, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario, y el artículo 145, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 444/2002 de la Comisión, de 11 de marzo de 2002, deben interpretarse en el sentido de que, cuando los defectos que afectan a las mercancías, puestos de manifiesto con posterioridad al despacho a libre práctica de dichas mercancías, pero de los que se demuestre que existían antes de éste, dan lugar, en virtud de una obligación contractual de garantía, a devoluciones posteriores del vendedor-fabricante al comprador, correspondientes a los costes de reparación facturados por sus propios distribuidores, tales devoluciones pueden dar lugar a una reducción del valor de transacción de dichas mercancías y, como consecuencia, de su valor en aduana, valor declarado sobre la base del precio convenido inicialmente entre el vendedor-fabricante y el comprador.
- 2) El artículo 145, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 2454/93, en su versión modificada por el Reglamento n° 444/2002, no se aplica a las importaciones cuyas declaraciones en aduana fueron aceptadas antes del 19 de marzo de 2002.

(¹) DO C 183, de 4.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-270/07) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y controles veterinarios — Directiva 85/73/CEE — Reglamento (CE) n° 882/2004]

(2009/C 113/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Erlbacher y A. Szymkowska, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, agentes, U. Karpenstein, Rechtsanwalt)